



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted que obra memorial presentado por la parte demandante. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA, SUCRE; marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Proceso 2023-00077-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 19 de marzo de 2024, el operador de insolvencia del señor **YEISON ENRIQUE INELA RODRIGUEZ**, solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 23 de febrero de 2024, proferido en el trámite de negociación de deudas dentro del proceso radicado número 4-817-24, adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

El operador de insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con observancia del artículo 531 del C. G. P. informó al despacho que el señor **YEISON ENRIQUE INELA RODRIGUEZ**, parte demandada en esta ejecución, con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación.

Teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y *se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación*, a efectos de que se decrete la suspensión de esta ejecución.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2º del párrafo del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Así las cosas, es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

Así las cosas, se...

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ